

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Villa Hidalgo, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	a	\$ 38,000.00	\$43.62	0.0000
\$ 38,000.01	a	\$ 76,000.00	\$43.62	0.5148
\$ 76,000.01	a	\$144,400.00	\$61.31	0.8934
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$122.41	1.0177
\$259,920.01	a	En adelante	\$239.98	1.4201

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral			
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa
\$ 0.01	a	\$18,775.02	\$43.62
\$18,775.03	a	\$21,972.00	2.3233
\$21,972.01	a	En adelante	2.9917
			Cuota Mínima
			Al Millar
			Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

Categoría	T A R I F A Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8821
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.5502
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.5430
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5669
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.3506
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.2078
Agostadero 2: Terrenos que fueron	

mejorados para pastoreo en base a técnicas. 1.5322

Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.2415

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de \$43.62 (Son: Cuarenta y tres pesos con sesenta y dos centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tasa aplicable será del 2% sobre el valor de producción comercializada.

SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 89
6 Cilindros	\$174
8 Cilindros	\$208
Camiones pick up	\$ 89
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 109
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$151
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$256
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 3
De 251 a 500 cm ³	\$ 24
De 501 a 750 cm ³	\$ 44
De 751 a 1000 cm ³	\$ 84
De 1001 en adelante	\$127

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de agua residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$44.00
11 a 20	\$ 1.10
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$ 66.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$10.73
61 en adelante	\$12.38

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	\$88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$12.10
51 a 60	\$14.30
61 en adelante	\$16.50

II.- Cuotas por otros servicios

Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 385.00
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 715.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 440.00
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 605.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagaran un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el numero de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual de \$5.51 (Son: Cinco pesos 51/100 M.N.) misma que se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, junio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCION III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 12.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente En el municipio
I.- El sacrificio por cabeza:	
a) Novillos, toros	0.80
b) Vacas	0.80
c) Vaquillas	0.80
d) Sementales	0.80

SECCION IV SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 13.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del Título

Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5%, sobre el precio de la operación.

Artículo 14.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por expedición de certificados catastrales simples \$32

SECCION V OTROS SERVICIOS

Artículo 15.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en El Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados.	0.80
b) Legalización de firmas	0.80
c) Certificaciones de documentos por hojas	0.80

SECCION VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 16.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Número de veces el salario
Mínimo general vigente en
el Municipio**

1.- Fiestas sociales o familiares: 5.00

**CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCION UNICA

Artículo 17.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|---|------------------|
| 1.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares, | \$1.00 por hoja. |
| 2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles | \$450.00 |
| Hr./Maq. (Maquinaria del Ayuntamiento) | |
| 3.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, | \$250.00 c/vez. |

Artículo 18.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 19.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas

Artículo 20.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 21.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION UNICA

Artículo 22.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 23.- Se impondrá multa equivalente a 1 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.

e) Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

Artículo 24.- Se aplicará multa equivalente a 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.

Artículo 25.- Se aplicará multa equivalente a 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por realizar competencias de velocidades o aceleraciones de vehículo en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

- d) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente a 1 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

Artículo 27.- Se aplicará multa equivalente a 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 28.- Se aplicará multa equivalente a 1 a 2 veces del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 29.- El monto de los aprovechamientos por recargos, remates, donativos y venta de ganado mostrenco, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 30.- Durante el ejercicio fiscal de 2012 el Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	IMPUESTOS		\$ 229,608
1200	Impuestos sobre el patrimonio		
1201	Impuesto Predial		128,664
	1.- Recaudación Anual	107,748	
	2.- Recuperación de Rezagos	20,916	
1202	Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		13,452
1203	Impuesto Municipal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		42,192
1300	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301	Impuesto Predial Ejidal		31,272
1700	Accesorios		
1701	Recargos		
	1.- Por Impuesto Predial		14,028

	de Ejercicios Anteriores		
4000	DERECHOS		\$ 81,771
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado publico		26,568
4304	Panteones		
	1.- Venta de lotes en el panteón		972
4305	Rastros		5,496
	1.- Sacrificio por cabeza	5,496	
4310	Desarrollo urbano		9,816
	1.- Por la expedición del documento contenga la enajenación de inmuebles (títulos de propiedad)	6,936	
	2.- Servicios catastrales y registrales	2,880	
4314	Por la Expedición de Autorizaciones Eventuales por día (eventos sociales)		34,176
	1.- fiestas sociales o familiares	34,176	
4318	Otros servicios		4,743
	1.- Expedición de certificados	4,584	
	2.- Legalización de firmas	120	
	3.- Certificación de documentos por hoja	39	
5000	PRODUCTOS		\$ 176,496
5100	Productos de tipo corriente		

5101	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen dominio público.	1,200	
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen dominio público.	92,940	
5103	Utilidades, dividendos e intereses		
	1.-Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de capital	120	
	Otros Productos de tipo corriente		
5209	Servicio de fotocopiado a particulares	3,828	
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	4,848	
5300	Productos de Capital		
5301	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles	73,560	
6000	APROVECHAMIENTOS		\$ 105,780
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	29,952	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	120	
6105	Donativos	1,200	
6109	Porcentaje Sobre Recaudación Sub-Agencia Fiscal	68,844	
6114	APROVECHAMIENTOS	5,664	

	DIVERSOS		
	1.- Fiestas regionales	5,544	
	2.- Porcentajes s/repecos	120	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$ 581,904
	Ingresos de operación de entidades paramunicipales		
7200	paramunicipales		
7226	Organismo operador intermunicipal para los servicios de agua potable y alcantarillado de la sierra alta (OOISAPASA)	581,904	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 8,665,624
8100	Participaciones		
8101	Fondo General de Participaciones	4,191,768	
8102	Fondo de Fomento Municipal	1,357,800	
8103	Participaciones Estatales	66,828	
8104	Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,000	
8105	Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol y Tabaco)	56,184	
8106	Fondo de Impuesto de Autos Nuevos	27,516	

8107	Participación de Premios y Loterías	9,192	
8108	Fondo de Compensación para Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,404	
8109	Fondo de Fiscalización	1,225,980	
8110	IEPS a las Gasolinas y Diesel	137,328	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	930,804	
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	650,820	
			\$9,841,183

Artículo 31.- Para el ejercicio fiscal de 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, con un importe total de \$9,841,183.00 (SON NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100)

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2012.

Artículo 33.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 34.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2012.

Artículo 35.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 36.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 37.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 38.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará

simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 39.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.